

venderá pagares del tesoro público procedentes de la anticipación de doscientos millones á precios mas equitativos que los establecidos anteriormente.

## EL MEDICO-CIRUJANO.

Periódico Político-satírico y de costumbres.  
Un prospecto breve para que todos le lean.

La España liberal yace enferma, cien dolencias políticas la asaltan a la vez, y sus fuerzas son mortales; nuncia por tanto es más necesario un Médico político, que con causticos satíricos se proponga la curación de la paciente.

Fran vi repeleré dicet. A síntomas fuertes remedios activos. Mas como yo pasee vieniente en la observación de la España, y que el pulso coaciese haberse manifestado la gangrena, juzgué como indispensable un fino Cirujano que dicese la amputación de los miembros corrompidos, para que atajando á la infeción, pudiese vivir la enferma, aunque matizada; porque al fin bueno que viva la gangrena, aunque sea con su pejiza.

Mas ocurríoseme, que Médicos y Cirujanos andan por lo común muy rezudos, y temiendo los efectos de esta oposición, deterrense graduarme en utroque en parnas facultades, poniendo para ella la cuota que marca la ley de imprentas en el lugar donde ésta misma manda; cuota que lo mismo se paga para ser Médico tan; que para ser Médico político.

Previo esto, paso á decir que el Médico-Cirujano, verá la luz pública de ocho en ocho días; cada número sony se dice Medicamento.

Mi ayuda de cámara es también de la facultad, es un practicante que entiende de hacer la barba con alicante imperial, y diestro en manejar la geringa para el que la haya menester. Como se llama mi practicante, lo dire, cuando diga como me llamo yo el Médico-Cirujano, que con veinte aforismos en cada dodo, y doce instrumentos sajantes entre los de mi ayuda, os espero en 1.<sup>º</sup> de Junio para daros beldiáquidamente sanitarios folletitos en 8.<sup>º</sup> que ninguno , jara de 16 páginas, que se verán amenizadas con caricaturas.

En los correos que no tomen á los suscriptores recibir al Médico-Cirujano, recibiran el Diario Coqueta, periódico que vió la luz en 1.<sup>º</sup> de Enero ultimo en medio pliego, cada correo, y desde 1.<sup>º</sup> de Abril en uno, sabiendo entonces el precio cesde dos reales y medio á cinco por mas; diferenciándose este de aquél en misterio político, y si burloso, con ribetes de literaria; dando á mas en cada edición una figura de modas; su volumen será igual al del Médico-Cirujano.

Además al fin de cada mes se publicará un tomo de ochoho, de 200 páginas en 16.<sup>º</sup>

Precios. Precio el Médico-Cirujano y el Diario Coqueta, grueso de porte, 5 reales.

Novedad. A los suscriptores de los periódicos Imane de porte, un libro, los rudos y medio.

A los que no lo sean cuatro.

Nota. No se admilen suscripciones sueltas á extranjero de los periódicos por no alterar los precios.

## Puntos de suscripción.

En todas las Administraciones, Estafetas y Caseríos del reino, y demás puntos que se darán á conocer. En León en la imprenta de D. Cándido Perales, editor responsable.

## VARIEDADES.

Carta amorosa escrita d una joven por el díñe  
rse de la villa de S.

Apreciable señorita:

Si ninguno ha osado hasta ahora hacerla una preposición que se dirija hacia una conjunción con V., suplicaré admitirte la interjección de mis pretensiones, pues que mi nombre quisiera que el de V. fuese su adjetivo en todos los casos; y declaro positivamente que comparativamente hablando, sería superficialmente feliz si nuestros carazones copulasen en todos modos y tiempos. Creo que V. no me juzgará tan singular que no desee ver el número plural en mi familia, pues que soy demasiado masculino para permanecer dentro con respecto al género femenino. Sea, pues, comun de dos nuestro afecto, amable Mariquita, y lejos de mí la idea de declinar después de la presente oración la dicha de conjugar con V., aunque yo no sea la primera, segundo ni tercera persona que habrá pretendido ser subjetivo de su amor. Espero que el buodoso carácter de V. no se sostendrá en el modo imperativo mientras paso del optativo al potencial, y si V. me promete activamente continuas pasiones á mis pretensiones hará V. de mí, sin duda, un complemento participial de su buena ventura. Jamás permita el cielo que se presente V. ambigua para contigo; mas espero se manifieste supina en adelante para con su humilde depónente. V. hallará la parte optativa de mi alma en perfecta concordancia con la mía. Toda una serie sustantivas serán dianas para V. por lo presente; ninguna otra labra tuya será acusatoria de los factores que me dispense, y el dulce nombre de Mariquita será mi defensa hasta el sepulcro: que el oblativo regular de todas las casas, aunque no sea que podrá ser única dimisión del cielo cariño de su servidor. —C. S. (B. O. de M.)

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ

Calle de las Tiendas, nro. 30.

dependencias del conservatorio se franquearán al público, y seguirán prestando los mismos servicios que hasta aquí con sujeción a los reglamentos vigentes ó a los que en adelante se establezcan.

8.<sup>o</sup> En todo lo relativo á los patentes ó privilegios de invención é introducción se entenderá directamente con el ministerio de nuestro cargo el decano del conservatorio, quien en esta parte ejercerá las mismas funciones que hasta ahora han estado cometidas al director; pero todos los informes que se pidieren sobre esta clase de asuntos se pasará al catedrático ó catedráticos con cuyas asignaturas tengan mas conexión para que expongan su dictamen, el cual se discutirá en junta de profesores; y con la resolución de ésta y las observaciones que el decano tenga por conveniente añadir se trasmitirá al expresado ministerio.

9.<sup>o</sup> Un reglamento particular determinará mas por menor las obligaciones de los individuos del conservatorio central, las de los establecimientos provinciales y las modificaciones que convenga hacer en el sistema de enseñanzas de aquél y de estos.

10. Entre tanto deberán observarse exactamente los reglamentos vigentes con las variaciones que exige en el curso de los negocios la circunstancia de haberse subrogado la dirección general de Estudios al director del conservatorio en los asuntos relativos á las enseñanzas y sus dependencias, y el decano y junta de profesores en los que pertenezcan á los privilegios de invención é introducción.

Tendréis entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. — Esté rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Mayo de 1859. — A D. Antonio Hompañera de Cos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia, para su publicidad y efectos consiguientes. Almería 25 de Mayo de 1859.*  
— P. A. D. S. G. P. — José María de San Millán.

Num. 553.

*Por el Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 9 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra traslada á este Ministerio, en 28 de Abril último una Real orden comunicada con la misma fecha al Capitán general de las islas Filipinas cuyo tenor es el siguiente:

„Se dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. número 152 en que con el motivo de haber llegado á esas Islas oficiales de la Península con cargos muy escasivos por

efectos de las cantidades que les anticipan algunas casas de comercio alentadas sin duda con la seguridad de su cobro y la exorbitante ganancia de un 35 ó por ciento, manifiesta V. E. la posición difícil en que se encuentran dichos oficiales, teniendo que sufrir un descuento de larga duración para reintegrar á las cajas de sus respectivos Regimientos los cargos que por la indicada causa les hace la Contaduría; y S. M. conformándose con lo expuesto por la Justa consultiva de Gobernación de Ultramar en su informe de 13 del actual, se ha servido resolver que estando previsto por las ordenanzas y órdenes vigentes que á los oficiales destinados á las posesiones de Indias se les facilite su transporte y auxilio con las pagas de marcha por cuenta del Estado, si ellos perciben mayores sumas ó contraen empeños con particulares respondan personalmente á sus acreedores, así como estos deban correr la suerte que les toque en el caso de demandar sus créditos: que si las Contadurías ni los Regimientos ademas semejantes cargos ni sus fondos respondan de manera alguna á cantidades arbitrarias, ni se dén documentos de créditos por aquellas para evitar el abuso y los perjuicios de que tráta la comunicación de V. E. y finalmente que se circule esta resolución á todos los puntos de embarque para que así las oficinas públicas como los particulares no ignoren el riesgo que corren si contruncaren haciendo los préstamos ó adelantos que están practicando.”

Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la península la transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos que en la misma se indican.

Y se inserta para su publicidad y fines preventivos. Almería 24 de Mayo de 1859.  
— G. P. I. — José María de San Millán.

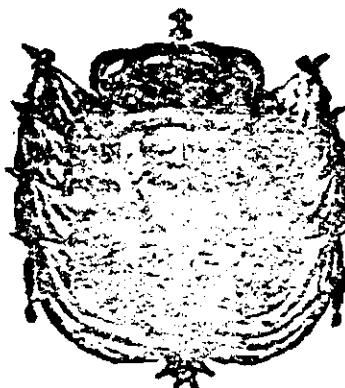
Num. 156.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*El Sr. Contador de regalías de esta provincia me dice con fecha de hoy lo siguiente.*

„En 14 de Marzo último circulo V. S. su orden á los Ayuntamientos de esta provincia para que dentro del término de 15 días presentase á esta Contaduría las cuentas de contribuciones hasta fin de 1858: en 16 de Abril siguiente les amplió V. S. al de otros 15 días; parte de ellos lo han hecho, pero otros no, y como las mas de las que tengo á la vista son del ultimo año y no pueden ser examinadas ni finiquitadas sin saber el resultado á las anteriores, me veo en la necesidad de participar-

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 19 reales el mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO,

### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular num.º 154.*

En la Gaceta de Madrid del Jueves 16 del corriente, se halla inserto el Real decreto que sigue:

Incorporadas á la dirección general de Estudios por Real orden de 20 de Noviembre del año próximo pasado las enseñanzas dependientes del conservatorio de Artes, como parte sumamente de la instrucción pública, siendo da consiguiente necesario dar á este establecimiento la nueva forma que requiere aquella disposición, y deseando al propio tiempo hacer en él todas las economías compatibles con los fines de su instituto; oido el parecer de la expresa dirección general, lie venido en decreto á nombre de mi exelza Hija la Reina Doña Isabel II lo que sigue:

1.º Quedan suprimidas las plazas de director y secretario del conservatorio de Artes, el cual se compondrá por ahora de las siguientes: Un catedrático de geometría y mecánica, otro de física; otro de química y otro de delineación, que estará encargado de la dirección del taller. Para cada una de estas cátedras se nombrará un ayudante capaz de reemplazar al respectivo profesor en sus ausencias, y enfermedades. Habrá un conserje conservador del edificio y de todos los objetos del conservatorio, que deberá ser persona inteligente en la construcción y uso de las máquinas; dos porteros, uno para el gabinete, biblioteca y secretaría, y otro para las cátedras, que sean operarios inteligentes en los artesfachos de maderas y me-

tales, y trabajar en el taller todo el tiempo que no estén ocupados en sus respectivas porterías; y finalmente, un mozo que cuidará de la limpieza y aseo del edificio y de todos los objetos contenidos en él, auxiliando además á los porteros en el servicio que se les encarga.

2.º El gabinete de máquinas y el de física, el laboratorio químico, el taller, biblioteca y demás dependencias del conservatorio quedan anejos á las cátedras del mismo.

3.º El mas antiguo entre los catedráticos de geometría y mecánica, física y química, será jefe inmediato del establecimiento, bajo la dependencia de la dirección general de Estudios.

4.º Todas las comunicaciones oficiales de la dirección con el conservatorio se hará por medio de dicho jefe, el cual será responsable de la exacta observancia de los reglamentos vigentes ó que en adelante rigieren.

5.º El decano del conservatorio, tanto por su antigüedad, como por su categoría de jefe y el mayor trabajo y responsabilidad que estalle impone, recibirá un aumento de 3.9 rs. anuales sobre el sueldo que corresponde á su cátedra.

6.º El mas antiguo de los ayudantes de geometría y mecánica, física y química, desempeñará las funciones de secretario, y recibirá por este encargo un aumento de sueldo de 2.9 rs. anuales, independientemente de los gastos que pueda ofrecer el servicio de la secretaría. Los demás ayudantes asistirán gratuitamente á la secretaría en casos urgentes, y el mas moderno, tendrá el encargo de biblioteca.

7.º El gabinete, biblioteca, taller y demás

lo á V. S. para su conocimiento y resolución que estime. »

Lo que inserto á VV. para su conocimiento, previniéndoles por último vez que si para el 12 de Junio próximo no han rendido todas las cuentas por que se hallen en descubierto, sin otro aviso pasardán comisionados á su costa á exigirles á cuyo fin ordeno á la Contaduría que el 15 siguiente me remita nota de los morosos para el fin indicado. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 24 de Mayo de 1839 — P. A. D. S. I. — Máximo de Sarasa. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia:

Insertese en el Boletín oficial. — G. P. I. — José María de San Millán.

Núm. 137.

#### CARITASIA GENERAL.

S. M. la Reina Gobernadora por Real órden de 2 del actual despues de oido la junta general de inspectores se ha dignado aprobar el Batallón franco de Málaga, así como los nombramientos de los oficiales que actualmente sirven en el propio cuerpo, mandando al mismo tiempo que con arreglo á la disposición 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 25 de Marzo de 1835 se denominase 2.<sup>a</sup> Batallón franco voluntarios de Granada titulado por consecuencia el actual Batallón franco de Granada 1.<sup>a</sup> Batallón franco voluntario de Granada, de cuyo último cuerpo S. M. se ha servido aprobar igualmente el nombramiento de los oficiales que estaban aun pendientes de su Real aprobación. Lo hará V. S. saber en la orden de plaza y á fin de que llegue á noticia de todos sirviendo las nuevas denominaciones de gobierno en los diferentes documentos que deban expedirse. V. S. lo comunicará igualmente en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Málaga 12 de Mayo de 1839. — Antonio María Alvarez.

Insertese en el Boletín oficial. — P. A. D. S. G. P. — José María de San Millán.

Núm. 138.

#### Inspección de minas de las provincias de Granada y Almería.

El Sr. Director General del ramo con fecha 13 de Marzo del presente año, me dice de Real orden lo siguiente:

» Entera S. M. la Reina Gobernadora de una instancia del Apoderado de varias compa-

nías que D. Alejandro Águado ha creado en Fari para la explotación de las minas de Carbón de piedra de Asturias solicitando se determine la época en que deba empezarse á percibir la contribución de pertenencias á fin de evitar los perjuicios que se le siguen de exigirselo que la satisfagan desde la fecha de los registros; y en vista de lo expuesto por V. S. en 15 de Abril próximo pasado y por la Contaduría de este Ministerio en 20 del mismo se ha servido resolver S. M. que por regla general se exija el pago de dicho impuesto desde la fecha del acto de posesión en el concejo de que indistintamente ha de verificarse cien días después del registro ó denuncia puesto que con arreglo al artículo 8 del Real Decreto de 4 de Julio de 1825, y al 99 de la Instrucción provisional espirado que sea aquél término y habiéndose cumplido en el las condiciones requeridas; debe procederse á la demarcación de la pertenencia ó pertenencias y no puede haber intermisión entre este acto y el de dar posesión formal al interesado. Y respecto del caso particular de las mencionadas compañías S. M. ha tenido á bien mandar que si oportunamente se realizó el acto de dárles posesión de las pertenencias de Minas que solicitaron con las formalidades previstas en el expresado Real decreto á Instancia provisional satisfagan dicho impuesto desde la fecha en que aquello se verificase ó en caso contrario se proteja inmediatamente á practicarlo en debida forma para que pueda aplicarles lo determinado por regla general para el pago del impuesto. »

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las Provincias de Granada y Almería para la común inteligencia. B-ria 18 de Mayo de 1839. — Pedro María Zubiaaga.

Insertese en el Boletín oficial. — P. A. D. S. G. P. — José María de San Millán. •

#### AVISOS.

Quien quisiere comprar un Molino con casa cortijo y dos piedras de baso con sus artefactos corrientes en el campo del Alquian, que es de la propiedad de los Sres. D. Indalecio de Almonsa y D. José Laynes, acudirá á D. José Puche.

Igualmente se halla en venta la hacienda de riego de 22 tabullazos unida á dicho Molino anexo en el expresado campo del Alquian, a cualquier licitador acudirá al mismo sugeto.

Casa de D. José Jover Comisionado del Banco Español de San Fernando en esta plaza, se